



Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref: 11001400305220200064500

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA en primera instancia, a favor de **TRANS SCHOOL EXPRESS COOPERATIVA DE PROPIETARIOS – TRANSCHOOL EXPRESS** contra **CONFORTRANS S.A.S.**, por las siguientes sumas:

FACTURA No. 5611

1.-) \$12'880.000,00 por concepto de capital contenido en el título base de ejecución.

2.-) Los intereses de mora sobre el capital ordenado en el numeral 1º, desde el 10 de diciembre de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

FACTURA No. 5647

3.-) \$10'670.000,00 por concepto de capital contenido en el título base de ejecución.

4.-) Los intereses de mora sobre el capital ordenado en el numeral 3º, desde el 17 de enero de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

FACTURA No. 5648

5.-) \$10'600.000,00 por concepto de capital contenido en el título base de ejecución.

6.-) Los intereses de mora sobre el capital ordenado en el numeral 5º, desde el 17 de enero de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

FACTURA No. 5700

7.-) \$19'930.000,00 por concepto de capital contenido en el título base de ejecución.

8.-) Los intereses de mora sobre el capital ordenado en el numeral 7º, desde el 10 de marzo de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa



fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Ordénase a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente. Notifíquesele conforme lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.

Con todo, se advierte, que una vez notificado el extremo pasivo, se podrá solicitar la exhibición de los títulos base de ejecución.

RECONOCESE al abogado PABLO ALEXANDER OVALLE HERNÁNDEZ, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Firmado Por:

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0df1de6de8cee6410a085234c6a22febd792195c445f09450deba72ad5e847de

Documento generado en 12/11/2020 12:05:14 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>